

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, informando que fue recibido por parte del apoderado de la parte demandante memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Verificado el expediente se evidencia que la parte accionada no se notificó de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 27 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **MARIA TERESA DIAZ PIEDRAHITA**
Demandado: **ANDREA GOMEZ HERRERA**
Radicado: **1700140030102022-00070-00**
Auto interlocutorio: **801**

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación personal del demandado y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus intereses, manifestada por el apoderado de la parte demandante GUILLERMO DÍAZ PIEDRAHITA; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

“MODOS DE EXTINCIÓN. *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

(...)”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (subrayado fuera de texto)

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Las medidas cautelares decretadas consistentes en (i) el embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones, demás rubros u honorarios y emolumentos percibidos, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada ANDREA GÓMEZ HERRERA, con cédula Nro. 1.053.789.945 percibe como empleada de la empresa EMERGIA ECONTACT S.A.S. y (ii) el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que la señora ANDREA GÓMEZ HERRERA, con cédula Nro. 1.053.789.945, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida; se levantarán y se librára el correspondiente oficio dirigido a las entidades financieras informando lo decidido en este proveído.

Sin condena en costas por cuanto estas no fueron solicitadas por el demandante.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la señora **MARIA TERESA DIAZ PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.278.386, en contra de **ANDREA GOMEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.789.945, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas consistentes en (i) el embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones, demás rubros u honorarios y emolumentos percibidos, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada ANDREA GÓMEZ HERRERA, con cédula Nro. 1.053.789.945 percibe como empleada de la empresa EMERGIA ECONTACT S.A.S. y (ii) el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que la señora ANDREA GÓMEZ HERRERA, con cédula Nro. 1.053.789.945, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida; **LÍBRESE** el correspondiente oficio dirigido a las entidades financieras informando lo decidido en este proveído.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS comoquiera que no fueron solicitadas por la parte demandante en el memorial de solicitud de terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 123 el 28 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab61b5ce4524b5ca0b96bee4b40e6db137793caade2512e8894cc144f90a726**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>